República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 563 2010 03702 00
E. S.	2016 00784
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	**Luis Manuel Baquero Cucaita**
C. C. No	13.874.787
Pena impuesta	21 meses 9 días de prisión – autor –
Conducta punible	Inasistencia alimentaria
Juzgado fallador	Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Oficio	Extinción de la sanción penal, por prescripción
Decisión	Decreta extinción de la sanción penal, por prescripción

Jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Luis Manuel Baquero Cucaita**.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 21 meses 9 días de prisión y multa de 13.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria, pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 23 de junio de 2015, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual al de la pena privativa de la libertad.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de junio de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida no suscribió diligencia de compromiso.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prescripción de la sanción penal

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La pena impuesta al señor **Luis Manuel Baquero Cucaita** cobró ejecutoria el 23 de junio de 2015[1]; por tanto, a partir del 24 de ese mes y año inicia el término de prescripción de esta sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 21 meses 9 días de prisión.

Se concluye, entonces, que esta pena prescribió el 23 de junio de 2020.

3.2. De la extinción de la sanción penal

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal, se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Luis Manuel Baquero Cucaita**.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. Del trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Atendida la decisión tomada en esta providencia se concluye el trámite iniciado con fundamento en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004[2].

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciese a la Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía, y entidad encargada del cobro de la multa impuesta, haciendo saber la decisión

---

[1] Folio 2, cuaderno original de ejecución de sentencia.
[2] Folio 40, *ibídem.*

aquí tomada, conforme lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004 -.

4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** prescrita la sanción penal impuesta al señor **Luis Manuel Baquero Cucaita**, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **Decretar** la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Luis Manuel Baquero Cucaita,** de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO

_____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

_____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBE-META

Uribe (Meta), dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2021 dentro del proceso N. º 50001-60-00563-2010-03702-00 contra LUIS MANUEL BAQUERO CUCAITA por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 23 de JUNIO de 2015 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 18 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a566bdda215f8b9e8995b2ded2cdef9c3921c8fdc51dfa53ed7f233509376790
Documento generado en 18/08/2021 05:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica